JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2016-00860

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por LUIS ALBERTO RAMIREZ CATAÑO contra UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó y revocó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de $828.116 a cargo del demandante y a favor de la demandada y $828.116 a cargo de la demandada y a favor del demandante, respecto a la demanda de reconvención.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 157 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 13 de Octubre de 2021 a las 8 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2016-00860

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	$1.656.232
agencias en derecho 2 instancia	$ 828.116
Gastos	$ -0-
TOTAL COSTAS:	$2.484.348

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, $2.484.348, distribuidos así:

- $1.656.232 corren a cargo de la parte demandada y a favor del demandante
- $ 828.116 están a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUEZCERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 157 Fijados en la Secretaria del Despacho el día 13 de Octubre de 2021 a las 8 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria